

Como lee	Para que lea
Capítulo I Disposiciones Generales	
Artículo 1.02 - Localización Las oficinas principales estarán localizadas en el Barrio Quebrada de la ciudad de Camuy, Puerto Rico.	Artículo 1.02 - Localización La Cooperativa está localizada en la carretera 129 km. 18.5 del Barrio Quebrada de la ciudad de Camuy, Puerto Rico.
Artículo 1.03 - Exposición de Motivos (1) Membresía abierta y voluntaria- Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, identidad de género, posición política o religiosa. (3) Participación económica de los socios- Los socios asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.	Artículo 1.03 - Exposición de Motivos (1) Membresía abierta y voluntaria- Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, color, origen nacional, clase social, identidad de género, posición o ideología política o religiosa. (3) Participación económica de los socios- Los socios asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas voluntarias asignadas por la Ley 255 o por la Corporación, los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la cooperativa y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía o la Junta de Directores.
N/A	Artículo 1.04 – Visión Que las personas del Barrio Quebrada de Camuy y áreas adyacentes tengan a la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Barrio Quebrada de Camuy como primera opción en la prestación de servicios financieros.
N/A	Artículo 1.05 - Misión Proveer servicios financieros con rapidez y eficiencia al menor costo posible a socios y clientes para satisfacer sus necesidades. Fomentar el ahorro y el uso prudente del crédito a través de los principios cooperativos con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas en la comunidad del Barrio Quebrada y áreas adyacentes.
Artículo 1.04 Definiciones (l) “Cuerpos Directivos” significa la Junta de Directores, comité de crédito, el comité de supervisión, el comité de educación cualquier comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, sus reglamentos o por este Reglamento. (o) “Funcionario Ejecutivo” significa toda persona que en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo a término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza incluyendo el del Presidente Ejecutivo, Gerente, Auditor o Contralor en una Cooperativa.	Artículo 1.06 Definiciones (l) “Cuerpos Directivos” significa la Junta de Directores, Comité de Crédito, el Comité de Supervisión, el Comité de Educación, el Comité de la Juventud, cualquier comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, o cualquier otro comité designado por otras leyes, por la Corporación o por este Reglamento. (o) “Funcionario Ejecutivo” significa toda persona que en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo a término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza entendiéndose el Presidente Ejecutivo.

Capítulo II Facultades y actividades autorizadas	
<p>Artículo 2.01 Fines y Propósitos</p> <p>(d) ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado;</p> <p>(e) ampliar su capacidad de servicio de forma que se convierta en el centro de servicios financieros de la familia de sus socios y</p> <p>(f) fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cooperativas, particularmente, las que propicien el empleo y la producción agrícola, industrial, agropecuaria, de consumo, vivienda, transportación.</p>	<p>Artículo 2.01 Fines y Propósitos</p> <p>(d) ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado, bajo las Normas y Políticas que establezca la Junta, la Corporación o leyes aplicables;</p> <p>(e) ampliar su capacidad de servicio de forma que se convierta en el centro de servicios financieros de la comunidad y en general del pueblo de Puerto Rico;</p> <p>(f) fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cooperativas, particularmente, las que propicien el empleo y la producción agrícola, industrial, agropecuaria, de consumo, vivienda, transportación y otros.</p>
Capítulo III Socios	
<p>Artículo 3.02 Derechos de los Socios</p> <p>(f) participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las normas que apruebe la asamblea general; y</p>	<p>Artículo 3.02 Derechos de los Socios</p> <p>(f) participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las normas que apruebe la Junta de Directores;</p>
<p>Artículo 3.03 Registro de Socios y No Socios</p> <p>(b) La cooperativa estará autorizada a incluir el pago periódico, las aportaciones de acciones como parte de los plazos en los préstamos o a efectuar transferencias directas de las cuentas de depósitos de los socios para obtener dichas aportaciones.</p>	<p>Artículo 3.03 Registro de Socios y No Socios</p> <p>(b) La cooperativa estará autorizada a incluir el pago periódico, las aportaciones de acciones como parte de los plazos en los préstamos.</p>
Capítulo IV Asambleas	
<p>Artículo 4.06- Dirección de las Asambleas</p> <p>Los trabajos de las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente, Vicepresidente o, en su defecto, por aquel Director que la Junta designe.</p>	<p>Artículo 4.06- Dirección de las Asambleas</p> <p>Los trabajos de las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente, Vicepresidente o, en ausencia de estos, por aquel Director que la Junta designe.</p>
Capítulo V Cuerpos Directivos	
<p>Artículo 5.01 Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos</p> <p>(f) no ocupen cargos en los Cuerpos Directivos de ninguna otra cooperativa de ahorro y crédito;</p> <p>N/A</p>	<p>Artículo 5.01 Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos</p> <p>(f) no ocupen cargos en los cuerpos directivos de ninguna otra cooperativa de ahorro y crédito ni sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad;</p> <p>(m) no tenga familiares que pertenezcan a ningún cuerpo directivo o sean empleados de la cooperativa hasta el cuarto grado consanguinidad y segundo grado de afinidad.</p>

<p>Artículo 5.07 Facultades y Deberes de la Junta (a)(7) las políticas relativas a los recursos humanos, incluyendo como mínimo una política contra el hostigamiento en el empleo, política de igualdad de oportunidad de empleo, las licencias y beneficios que disfrutarán los empleados, políticas internas de empleo relativas a conflicto de intereses, políticas internas sobre asistencia, puntualidad y otros aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en la cooperativa.</p>	<p>Artículo 5.07 Facultades y Deberes de la Junta (7) las políticas relativas a los recursos humanos, incluyendo como mínimo una política contra el hostigamiento en el empleo, política de igualdad de oportunidad de empleo, las licencias y beneficios que disfrutarán los empleados, políticas internas de empleo relativas a conflicto de intereses, políticas internas sobre asistencia, puntualidad y otros aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en la cooperativa, cumpliendo con lo establecido en la Ley 255, por la Corporación o leyes aplicables.</p>
<p>(b)(11) nombrar, a su discreción, un Comité Ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta para que ejecute los acuerdos y decisiones que ésta le delegue, cónsono con el reglamento que adopte la Junta para el funcionamiento del comité,</p> <p>(b)(17) N/A</p> <p>(b)(18) N/A</p>	<p>(b)(11) nombrar, a su discreción, un Comité Ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta preferiblemente Presidente, Vicepresidente y Secretario para que ejecute los acuerdos y decisiones que ésta le delegue;</p> <p>(b)(17) Nombrar al Comité de Inversiones</p> <p>(b)(18) Rendir un informe escrito de la labor realizada a la Asamblea General de socios anualmente.</p>
<p>Artículo 5.08 Elección y Funciones de Oficiales (d) N/A</p>	<p>Artículo 5.08 Elección y Funciones de Oficiales (d) El cargo de la Presidencia no podrá ser ocupado por un director por más de 3 años consecutivos.</p>
<p>Artículo 5.12 Designación y Composición del Comité de Crédito El Secretario conservará las Actas de las actividades del Comité en los formularios que para tales propósitos provea la Cooperativa.</p> <p>Además, el Comité de Crédito, previa convocatoria al efecto por su Presidente, se reunirá semanalmente en el día, sitio y hora que éste acuerde o a petición del Presidente Ejecutivo, celebrará aquellas reuniones extraordinarias que se estimen necesarias para atender con prontitud las solicitudes de préstamos que le sean sometidas.</p> <p>Los préstamos de los empleados deberán ser aprobados o rechazados por este comité a menos que el préstamo sea uno garantizado cien por ciento (100%) con los haberes no comprometidos del empleado solicitante. Esta norma también aplica cuando el empleado es co-solicitante o co-deudor en una cuenta.</p>	<p>Artículo 5.12 Designación y Composición del Comité de Crédito El Secretario redactará y conservará las Actas de las reuniones del Comité en los formularios que para tales propósitos provea la Cooperativa.</p> <p>Además, el Comité de Crédito, previa convocatoria al efecto por su Presidente, se reunirá semanalmente en el día, sitio y hora que éste acuerde o a petición del Presidente Ejecutivo u oficial designado por éste, celebrará aquellas reuniones extraordinarias que se estimen necesarias para atender con prontitud las solicitudes de préstamos que le sean sometidas.</p> <p>Los préstamos de los empleados deberán ser aprobados o rechazados por este comité y un representante del Comité de Supervisión a menos que el préstamo sea uno garantizado cien por ciento (100%) con los haberes no comprometidos del empleado solicitante. Esta norma también aplica cuando el empleado es co-solicitante o co-deudor en una cuenta.</p>
<p>Artículo 5.13 Funciones del Comité de Crédito (b) evaluar y someter a la Junta para la consideración y decisión final de las solicitudes de préstamos por cantidades que excedan los límites máximos que el comité esté autorizado a conceder;</p> <p>(d) rendir a la Junta un informe mensualmente sobre los préstamos que el comité conceda o deniegue.</p>	<p>Artículo 5.13 Funciones del Comité de Crédito (b) evaluar y someter a la Junta para la consideración y recomendación de las solicitudes de préstamos por cantidades que excedan los límites máximos que el comité esté autorizado a conceder, los cuales podrán ser aprobados por el Comité si es recomendado favorable por la Junta.</p> <p>(d) rendir a la Junta un informe escrito mensualmente sobre los préstamos que el Comité y los Oficiales de Crédito concedan o denieguen.</p>

<p>Artículo 5.14 Designación y Composición del Comité de Educación La Junta designará un Comité de Educación para que desarrolle un programa de educación cooperativa, según las normas que adopte la Junta de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 5.14 Designación y Composición del Comité de Educación La Junta designará un Comité de Educación para que desarrolle un programa de educación cooperativa, según las normas que adopte la Junta de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables, lo que establezca la Corporación y este Reglamento.</p>
<p>Artículo 5.16 Funciones del Comité de Educación (c) rendir a la Asamblea General ordinaria un informe anual sobre sus actividades y logros.</p>	<p>Artículo 5.16 Funciones del Comité de Educación (c) rendir a la Asamblea General ordinaria un informe escrito anual sobre sus actividades y logros.</p>
<p>N/A</p>	<p>Artículo 5.17 Designación y composición del Comité de la Juventud La Junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el cooperativismo juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los jóvenes, según las normas que adopte la Junta de Directores de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo. El Comité de la Juventud estará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) socios, entre las edades dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta de Directores, ni de otros comités de la Cooperativa. Los miembros del Comité de la Juventud desempeñarán sus cargos por un (1) término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores por cuatro (4) términos adicionales. En el caso de las cooperativas cerradas, según definidas en el inciso i) del Artículo 1.03 de esta Ley, la implantación del Comité de la Juventud será evaluada por su Junta de Directores, debido a la naturaleza de estas cooperativas y su población de servicio.</p>
<p>N/A</p>	<p>Artículo 5.18 – Funciones del Comité de la Juventud El Comité de la Juventud de cada cooperativa tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para alcanzar un desarrollo integrado en el ámbito educativo, comunitario, social y económico; (2) fomentar el establecimiento e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas, comunidades y universidades, que se encuentran en los límites territoriales de la cooperativa, según las disposiciones de la Ley 220-2002, según enmendada, conocida como la “ Ley Especial de Cooperativas Juveniles”; (3) implantar programas o talleres para la formación de actividades hacia la creación de empresas cooperativas dirigidas al desarrollo empresarial cooperativista. Además, brindar orientaciones de educación financiera a los jóvenes sobre la importancia del ahorro y el buen uso de crédito; (4) asistir al Comité de Educación en la coordinación de los procesos formativos y de capacitación adecuada para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas que aspiren responsablemente a los puestos de toma de decisión en los cuerpos directivos de la Cooperativa;

	<p>(5) elaborar un plan de trabajo anual en el que desarrollen las actividades para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley, el Reglamento y mediante las encomiendas de la Asamblea General de Socios y la Junta de Directores;</p> <p>(6) rendir a la Junta de Directores un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo; y</p> <p>(7) rendir a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre sus actividades y logros.</p>
<p>N/A</p>	<p>Artículo 5.19 – Vacantes del Comité de la Juventud La Junta de Directores cubrirá anualmente las vacantes que surjan en este Comité.</p>
<p>Artículo 5.22 Procedimientos para la Separación (a) (1) A petición de los socios - Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando, ante el secretario o presidente de la cooperativa y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios o por el diez por ciento (10%) de los socios.</p>	<p>Artículo 5.22 Procedimientos para la Separación (a) (1) A petición de los socios - Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando, ante el secretario o presidente de la Junta y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios.</p>
<p>Capítulo VI Capital operacional, préstamos y limitaciones</p>	
<p>Artículo 6.07 Exención Contributiva Esta Cooperativa, sus subsidiarias o afiliadas, disfrutaran de las exenciones contributivas que le concede el Artículo 6.08 de la Ley Núm. de 28 de octubre de 2005, según enmendada,</p>	<p>Artículo 6.07 Exención Contributiva La Ley Núm. 40 del 30 de junio de 2013 enmienda el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002 y el Artículo 23.0 de la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, para que lea como sigue: “Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste, excepto el Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02, el impuesto autorizado por la Sección 6080.14 y los arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2, del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.”</p>